



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE OXCHUC, ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de María Gloria Sánchez Gómez, Miguel Gómez Hernández, Amalia Sánchez Gómez, Mario Gómez Méndez, Elia Santiz López, Manuel Gómez Santiz, Sandra Patricia Moshan Sánchez, Vicente Gómez Santiz, María Santiz Encino, Germán Santiz López y Cecilia Sánchez Gómez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Quinta Regidora y Sexto Regidor, todos del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas.	30105

Documental recibida el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de María Gloria Sánchez Gómez, Miguel Gómez Hernández, Amalia Sánchez Gómez, Mario Gómez Méndez, Elia Santiz López, Manuel Gómez Santiz, Sandra Patricia Moshan Sánchez, Vicente Gómez Santiz, María Santiz Encino, Germán Santiz López y Cecilia Sánchez Gómez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Quinta Regidora y Sexto Regidor, todos del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, sin que pase inadvertido que sólo el Síndico del municipio actor tiene personalidad reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se tiene designando como delegados a las personas que menciona y revocando las designaciones de autorizados hechas con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

